



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/1245/2022

RECURRENTE: FIRMANTES DE
GUACAMAYAS.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ARELI
YAMILET NAVARRETE NARANJO.

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES¹, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES², HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO**: QUE EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CON QUE CONTABAN LAS PARTES PARA ATENDER LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, INICIÓ EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y FENECIÓ EL QUINCE DEL MISMO MES Y AÑO, (DESCONTÁNDOSE EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR SE INHÁBIL), ASENTANDO QUE, A LA FECHA, NO OBRA CONSTANCIA O MANIFESTACIÓN REALIZADA POR NINGUNA DE LAS PARTES. MORELIA, MICHOACÁN, CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. **DOY FE.**

Morelia, Michoacán, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

El Coordinador Jurídico José Omar Reyes Herrera, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto, da cuenta a la Comisionada Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, con la certificación que antecede, el estado de autos, asimismo, con la notificación realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, recibida en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante el veintiséis de febrero de la presente anualidad, correspondiéndole el folio 001032 en la libreta auxiliar de registro. **Conste.**

Visto lo de cuenta, agréguese la notificación ya referida para que obre como constancia y surta los efectos legales que resulten procedentes dentro del expediente en que se actúa, asimismo, téngase al Organismo Garante Nacional por notificando el acuerdo de cumplimiento y archivo de la resolución recaída al recurso de inconformidad RIA 231/23.

En acatamiento a lo ordenado por el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo⁴ este Instituto se pronuncia en cuanto al cumplimiento de la resolución dictada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, para lo cual resulta procedente el siguiente:

¹ Indistintamente, Organismo Garante o Instituto.

² En lo sucesivo, Reglamento Interior del Instituto.

³ En adelante, Organismo Garante Nacional.

⁴ En adelante, Ley de Transparencia.



ANÁLISIS:

PRIMERO. Este Organismo Garante procede a realizar el análisis de las constancias remitidas por el sujeto obligado, consistentes en un oficio identificado con el número HALC_UT_SI_133_2023, en el cual, la jefa de la Unidad de Transparencia manifestó que giro oficios a la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Municipal, al Jefe del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano Municipal y al Coordinador de Fomento Económico Municipal, pretendiendo subsanar la omisión de no turnar la solicitud de información a las unidades administrativas competentes, pero únicamente hacen mención de los oficios HALC/SRIAM/702/2023, HALC/SOPDUM/1194/2023, SOP/DPOU/654/2023 y HALC/CFE523/2023, más no adjunta la documentación que lo acredita.

SEGUNDO. En relación con lo anterior, el sujeto obligado es omiso al acatar lo ordenado en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la resolución en estudio, toda vez que, al informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la misma, no adjunta la constancia de notificación realizada a la parte recurrente, misma que fue requerida de nueva cuenta por este Instituto mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de la anualidad pasada, sin que el sujeto obligado haya atendido dicho requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto, a criterio de este Instituto el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión y de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia, se dicta el siguiente:

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia, se da vista al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en tanto superior jerárquico de QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

La vista ordenada, tiene por efecto que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, se acate lo ordenado en el CONSIDERANDO SÉPTIMO, notifique a la parte recurrente la respuesta, en la vía indicada y en la modalidad solicitada; e informe a este Instituto sobre el cumplimiento dado a esta resolución, en el entendido de que deberá remitir las constancias que así lo acrediten.

SEGUNDO. Apercíbase al sujeto obligado en el sentido de que, en caso de que no sea desahogada la vista para el efecto descrito en el plazo que se le ha concedido para hacerlo, y persista el incumplimiento de lo que le fue ordenado mediante la resolución emitida el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés por este Organismo Garante, se impondrá la medida de apremio que prevé el artículo 156, fracción I, de la Ley de Transparencia, consistente en una amonestación pública, la cual se difundirá por los medios que el Instituto estime viables, así como el portal de obligaciones de transparencia.

Notifíquese personalmente a las partes. Al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán; en su doble carácter, como representante legal del sujeto obligado,



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/1245/2022

tanto como superior jerárquico de QUIEN RESULTE RESPONSABLE de dar cumplimiento a la resolución del expediente citado al rubro.

Instrúyase al Departamento de Actuaría para que, en caso, de no ser posible notificar el presente acuerdo, así como los subsecuentes, por el medio señalado por la parte recurrente para tal efecto, notifique a la misma a través de los estrados con los que cuenta este Instituto, asentando razón fidedigna al respecto.

Así lo proveyó y firma la Comisionada Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, quien actúa con el Licenciado José Omar Reyes Herrera, Coordinador Jurídico del Instituto, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto.

MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO
COMISIONADA

LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO



INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN
JURÍDICA

Listado en su fecha. – Conste
JORH/MMG

